



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se renueva y actualiza la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de productos activos para la industria farmacéutica y veterinaria ubicada en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovida por Rolabo Outsourcing, S.L. (N.º Expte. INAGA 500301/02.2011/4528).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la renovación de la autorización ambiental integrada, a solicitud de Rolabo Outsourcing, S.L., resulta:

### Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 23 de marzo de 2007 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón” núm. 35, la Resolución de 9 de marzo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la fábrica de productos activos para la industria farmacéutica y veterinaria y su proyecto de ampliación, promovida por Rolabo S.L. en el polígono industrial de Malpica en Zaragoza. Con fecha 19 de mayo de 2009 se publicó en el núm. 93 del “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 27 de abril de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 9 de marzo de 2007, en la que se hace constar que la denominación social de la empresa Rolabo, S.L. ha cambiado a Rolabo Outsourcing, S.L., manteniéndose el mismo NIF, modificando los condicionados de emisiones a la atmósfera y generación de residuos peligrosos y no peligrosos y añadiendo un condicionado respecto a las condiciones de funcionamiento en situaciones distintas de las normales.

Segundo.— La instalación que se proyecta ampliar es una industria de las incluidas en el Anejo VI, apartado 4.5. “Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base”, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. La actividad dispone de licencia de apertura de 21 de mayo de 1982 y sucesivas licencias de actividad de ampliaciones y reformas.

Tercero.— Con fecha 9 de mayo de 2011 se remite por parte de Rolabo Outsourcing, S.L. la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada de acuerdo a lo establecido en el art. 56 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. La documentación presentada consta del formulario de solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada, resumen no técnico firmado por Javier Gracia Abadías y Eva Perisé Polo de Control 7, S.A. y anexos. Con fecha 28 de junio de 2011 Rolabo Outsourcing, S.L. aporta documentación adicional consistente en Comunicación de no afección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; listado de sustancias consumidas/fabricadas, indicando afección por el Reglamento CE 1907/2006 relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y fichas de seguridad de dichas sustancias.

Cuarto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada, y se dicta anuncio de fecha 26 de septiembre de 2011, por el que se somete la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 28 de septiembre de 2011 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza, remitiéndole la documentación para que la exponga a información pública. El Anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” n.º 199, de 7 de octubre de 2011. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.— Con fecha 28 de noviembre de 2011 el INAGA, tras haber finalizado el periodo de información pública y sin haber recibido alegaciones se solicita informe a la Dirección General de Calidad Ambiental sobre todos los aspectos de su competencia. Con fecha 4 de abril de 2012 mediante nota interna del Servicio de Control Ambiental se remite informe favorable de fecha 23 de marzo de 2012 sobre el cumplimiento del condicionado ambiental de la autorización ambiental integrada de Rolabo Outsourcing, S.L. y en el que se informa, entre otros aspectos, que la autorización ambiental integrada tiene efectividad y que el número de autorización asignado a la planta es el AR/AAI-41.



Sexto.— Con fecha 29 de noviembre de 2011 Rolabo Outsourcing, S.L. comunica la modificación consistente en sustituir el actual almacén de materias primas por un nuevo edificio independiente (28% más de superficie que el almacén actual) y en la agregación a la parcela de 5.750 m<sup>2</sup> comprados de la parcela colindante, quedando una parcela final de 35.589,51 m<sup>2</sup>. Dicha modificación es considerada como no sustancial por Resolución de 20 de diciembre de 2011, siendo incorporada la documentación presentada al expediente de renovación de la autorización ambiental integrada.

Séptimo.— Con fecha 5 de diciembre de 2011 el INAGA, tras haber finalizado el periodo de información pública y sin haber recibido alegaciones se solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de Zaragoza sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Se recibe con fecha 9 de enero de 2012 informe del Ayuntamiento en el que se indica que la empresa deberá mantener los controles de aguas residuales que actualmente realiza, remitiéndolos a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, solicitando a su vez la presentación de los resultados de las medidas de emisión que se lleven a cabo en adelante en los focos existentes o los nuevos que puedan instalarse. En cuanto al ruido, se indica que la actividad se desarrollará de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de protección contra ruidos y vibraciones, aprobada con fecha 31 de octubre de 2001.

Octavo.— Así mismo, con fecha 18 de junio de 2012 Rolabo Outsourcing, S.L. comunica la modificación consistente en construir un nuevo almacén de producto terminado de 308 m<sup>2</sup> útiles y una altura de 6,5 m, de los cuales 208 m<sup>2</sup> corresponden a almacén y 100 m<sup>2</sup> a muelle cubierto de carga y descarga. Dicho almacén tiene como objeto complementar al existente y, en un futuro, sustituirlo. Dicha modificación fue considerada como no sustancial por Resolución de 18 de julio de 2012, siendo incorporada la documentación presentada al presente expediente.

Noveno.— Con fecha 21 de septiembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica el preceptivo trámite de audiencia a Rolabo Outsourcing S.L. para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el expediente de renovación de la autorización ambiental integrada de la fábrica de principios activos para la industria farmacéutica y veterinaria sita en P.I. Malpica C/J Parcelas 3-4 de Zaragoza, disponiendo para ello de un plazo de 15 días. Con fecha 5 de octubre de 2012 Rolabo Outsourcing S.L. presenta observaciones al informe propuesta.

Décimo.— Las instalaciones de Rolabo Outsourcing, S.L. se localizan en terreno calificado como Suelo urbano consolidado, situado en el polígono industrial de Malpica (término municipal de Zaragoza). En el entorno donde se sitúa esta actuación, los terrenos son principalmente industrias y cultivos y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). La zona de estudio se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000), localizándose fuera de Área Crítica para la especie, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre la misma.

Undécimo.— Rolabo Outsourcing, S.L. se encuentra autorizado como autogestor de residuos peligrosos para eliminación mediante incineración desde el 26 de abril de 1993, autorización que se incluyó en la autorización ambiental integrada otorgada por Resolución de 9 de marzo de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y que se renueva por la presente resolución.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, y por la Ley 3/2012, de



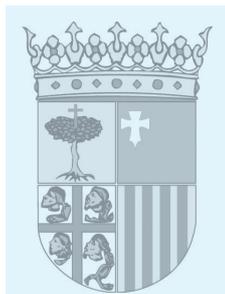
8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la renovación y actualización de la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización renovada queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2010, del 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones de Zaragoza; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad autónoma de Aragón; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos; el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades; el Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; el Reglamento (CE) N.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Renovar y actualizar la autorización ambiental integrada de Rolabo Outsourcing, S.L., (B-60654738), CNAE-2009 21.10, en el polígono industrial Malpica, calle J, parcelas 3 y 4, (coordenadas UTM, Huso 30: X=682.927, Y=4.614.693, Z: 200), en el término municipal de Zaragoza, para la fabricación y distribución de principios activos para la industria farmacéutica



y veterinaria, con una capacidad de producción ampliada de 400 Tm/año de productos farmacéuticos. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

#### 1.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

El proceso para la obtención de los productos consta de una serie de etapas comunes en las que las únicas variaciones son las materias primas empleadas y los parámetros de proceso (tiempo, temperatura y orden de las operaciones). Dichas etapas son:

- Reacción: adición de las materias primas.
- Tratamiento de la reacción y extracción del producto en disolución: operaciones para extraer el producto en un disolvente orgánico.
- Cristalización: del producto para obtenerlo en fase sólida (ello incluye operaciones de destilación y cambio de disolvente para tener el medio adecuado).
- Centrifugación: aislamiento del producto mediante escurrido por centrifugación.
- Secado intermedio: utilización de equipos de secado (de vacío o rotativos).

Para llegar al producto final se deben ejecutar varias etapas de síntesis en las que se van aislando distintos intermedios. El ciclo se repite cuantas veces sea necesario hasta llegar a la síntesis del producto final. Este producto final acoge también etapas extras necesarias para su acabado: molienda o tamizado.

Las máquinas más importantes usadas en la fabricación de los principios activos son:

- Equipos de reacción: 26 reactores con una capacidad total de 85.600 L (19 reactores existentes con una capacidad de reacción instalada de 43.600 L, ampliables con 7 reactores de 6000 L de capacidad cada uno).
- Equipos de centrifugación: 8 centrifugas (actualmente instaladas dos de 700-800 mm de diámetro y tres de 1000-1500 mm de diámetro, se prevé ampliar con 3 centrifugas de acero inoxidable más de diámetro entre 1000 y 1500 mm).
- Equipos de acabado: 6 secaderos (4 instalados y 2 más previstos), de acero inoxidable de capacidad entre 500 y 3.000 litros.
- Estufas, molinos, tamizadoras y micronizadores.

Además, se dispone de una columna de destilación fraccionada para rectificación de disolventes y cinco lavadores de gases, estando prevista la instalación de un lavador de gases adicional.

#### 1.2. Consumos.

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, serán los siguientes:

- Materias primas:



Materia prima	Tm/año
Acetato de etilo	20,80
Acetonitrilo	417,20
Ácido Clorhídrico 35%	55,16
Ácido Maleico	2,16
Ácido sulfúrico	19,40
Alanina	10,80
Alcohol	13,30
Bicarbonato sódico	5,74
2- Butanona	21,60
Carbonato Potásico	2,30
Carbonato Sódico	11,64
Celite	4,80
Clorhidrato de amina	303,00
Cloroformiato de etilo	1,02
Cloruro de hidrógeno	1,76
Cloruro de mesilo	5,60
Cloruro de Metileno	622,99
Cloruro Sódico	10,20
DCC	6,00
Diamida	1.151,00
Etanol Absoluto	148,73
Heptano mezcla isómeros	41,60
Hidroxido Sódico 25%	40,81
Hierro en polvo	1,90
Isopropanol	179,17
Metanol	86,40
n-Heptano	6,57
Nitrato de plata	1,00
O-xileno	23,00
Pentacloruro de Fosforo	2,40
3-Pentanona	14,20
L-prolina	1,20
Resina	2,40
Sal de Titanio	3,30
Tetrahidrofurano	28,50
Tolueno	87,65
Trietilamina	26,50
Varios	46,80
Zinc	11,20

- Materias auxiliares:

Acetileno Soldadura: 1 Tm/año.

Oxígeno Industrial: 0,4 Tm/año.

Hidrógeno: 1.000 L/año.

- Energía:

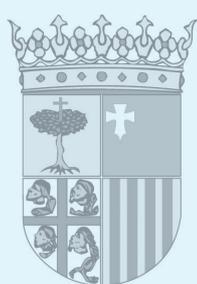
Energía eléctrica (consumo anual): 5.000 MWh.

Gasóleo C\*: 450.000 Kg/año.

\*Está previsto que durante el año 2013 se sustituya este combustible por gas natural, excepto para la puesta en marcha de la unidad de tratamiento térmico. Los consumos previstos a partir del cambio de combustible serán los siguientes:

Gas natural: 453.000 m<sup>3</sup>.

Gasóleo C: 22.500 Kg/año.



La empresa deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la fecha de cambio efectivo de combustible.

- Agua:

Agua: 15.000 m<sup>3</sup>/año. El agua empleada para uso industrial procede de la red del polígono Malpica, que a su vez se suministra de toma directa del río Ebro.

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Rolabo Outsourcing, S.L. se detallan en los anexos de la presente resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos.
- Anexo VI. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando mediante orden o texto normativo equivalente se disponga dicho medio como el único válido para esas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) de Química Fina Orgánica, publicada en diciembre de 2005. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Respecto a las emisiones a la atmósfera.

La unidad de tratamiento térmico funciona actualmente con gasoil como combustible e incinera los residuos señalados en el anexo V. La unidad está preparada para funcionar únicamente con alcoholes no reutilizables (metanol e isopropanol) en condiciones de temperatura superiores a 850.° C, en cumplimiento del Real Decreto 653/2003, sobre incineración de residuos. La sustitución del combustible fósil por residuos orgánicos líquidos no recuperables en el incinerador de gases se incluye en el BREF. La unidad de tratamiento térmico también está preparada para en caso de malfuncionamiento de las columnas de lavado de gases, se pueda incinerar el efluente gaseoso, en concordancia con las MTDs del BREF, para reducir los niveles de emisión de COVs.

El equipo de incineración está diseñado de forma que no se pueda proceder al tratamiento térmico de residuos si el quemador no ha alcanzado los parámetros adecuados y la temperatura en el interior no es la prefijada. Se ha instalado un sistema de medición en continuo de gases en el foco del citado equipo, que actuará deteniendo la alimentación en caso de superar los límites establecidos.

Las columnas de lavado de gases se consideran una MTD en el BREF para la recuperación de disolventes y para la disminución de las emisiones de HCl y NH<sub>3</sub>.

Se dispone de diversas medidas para reducir la emisión de compuestos orgánicos volátiles. Se ha llevado a cabo la incorporación en cada equipo de reacción de un sistema de condensación mediante el cual se licuan los correspondientes vapores recuperándose el disolvente en estado líquido. Se han optimizado las instalaciones para recuperación de los compuestos orgánicos volátiles de las bombas de vacío con el objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera. Las bombas de vacío tienen su escape de aire canalizado hacia las columnas lavadoras de gases con el objeto de enfriar los vapores arrastrados en el sistema de vacío y evitar su emisión a la atmósfera. Estas bombas disponen además de un sistema de condensación similar al de los equipos de reacción que permite la recuperación de los disolventes orgánicos volátiles en su estado líquido. En ambos casos se ha procedido a instalar un sistema común de condensación adicional, de forma que cualquier posible arrastre no retenido por los sistemas individuales quedará condensado en el segundo. Para controlar y evitar las emisiones difusas principalmente provenientes de la evaporación en tanques de almacenamiento se ha procedido al aislamiento de los mismos mediante un sistema de inertización (MTD), de forma que las pérdidas por evaporación sean mínimas.

Respecto a la producción de residuos.



Se han llevado a cabo las siguientes medidas respecto a la reducción de residuos peligrosos generados:

- Escalado de lotes hasta la máxima capacidad que permiten los equipos, con ello se reducen los consumos de energía eléctrica y gasoil, el consumo de agua relacionado con las limpiezas y la generación de ciertos residuos de imputación fija por carga, como disolventes de limpieza o material de filtración.
- Ajuste de las condiciones que permiten aumentar los rendimientos de producto final, de esta forma se reduce el ratio residuo/producto final.
- Ajuste de volúmenes de disolventes al mínimo posible dependiendo del equipo utilizado.
- Sustitución en los equipos centrífugos que utilizaban aceite en frenos hidráulicos por variadores de velocidad, que evitan la generación de aceites como residuos.
- Optimización en las labores de limpieza y combinación de las mismas con agua como agente de limpieza en la medida en que sea posible para reducir el consumo de metanol y generación de dicho residuo.
- Se reutilizan parte de los alcoholes de lavado generados en el proceso, que cumplan unos requisitos mínimos de pureza para su reutilización interna o externa, mediante un sistema de destilación fraccionada para la recuperación de disolventes. El resto de disolventes del tipo alcoholes de lavado se gestiona mediante tratamiento térmico. Se prevé reutilizar el 80% de los disolventes en concordancia con lo señalado en el BREF de química orgánica fina.

Respecto a los vertidos.

Estación depuradora de tratamiento biológico aeróbico que consigue reducciones de DQO del 95% y de DBO del 95-98%.

1.5. Condiciones de funcionamiento en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y de prevención de riesgos laborales, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

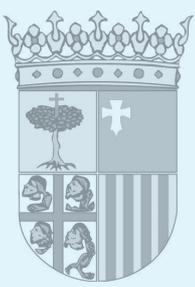
- Comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas, al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Dirección General de Calidad Ambiental, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla, debiendo cesar las emisiones de inmediato. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836 indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En caso de avería de la instalación de incineración, interrupciones, desajustes o fallos técnicamente inevitables de los dispositivos de medición, el operador de la instalación reducirá o detendrá la incineración de residuos lo antes posible, hasta que ésta pueda reanudarse normalmente. En todo caso, si se superan los valores límite de emisión, no se podrá seguir incinerando residuos durante un periodo superior a cuatro horas ininterrumpidas. Además, la duración acumulada del funcionamiento en dichas circunstancias durante un año será de menos de 60 horas.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en el establecimiento y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior y/o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.



- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836 indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

#### 1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categorías 4.5 de la Ley 16/2002 y 4.e) del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

#### 1.7. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 41.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

#### 1.8. Incumplimiento de las condiciones de la autorización

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 1.9. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo, análisis, etc, utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Específicamente, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base en el anexo VI. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad, y aquellos otros que la Dirección General de Calidad Ambiental haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

#### 1.10. Otras autorizaciones y licencias.



Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.11. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales.

1.12. Ámbito temporal de la autorización ambiental integrada.

1.12.1. Renovación de la autorización ambiental integrada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente aplicable al día de la fecha (Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, Ley 7/2006, de 22 de junio de protección ambiental de Aragón), la autorización ambiental integrada se renueva y otorga para un periodo de ocho años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente autorización previstos en las citadas leyes.

1.12.2. Revisión de la autorización ambiental integrada.

En aplicación de los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos que deben presidir las actuaciones administrativas según dispone el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a partir de la fecha en la que se incorpore de forma efectiva al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, quedará automáticamente sin efecto el apartado 1.12.1 anterior y, en consecuencia, el ámbito temporal de la presente autorización ambiental integrada será, como máximo, de cuatro años desde la publicación de las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles correspondientes al sector Farmacéutico o, en su ausencia, al sector de la Química Fina, correspondiéndole al órgano administrativo competente la revisión de la autorización y la comprobación de que la instalación está adaptada a lo dispuesto en dichas conclusiones.

La revisión de la autorización ambiental integrada se tramitará según lo establecido en la normativa, y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización hubiera sido concedida, actualizada o revisada.

2. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de abril de 2013

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
NURIA GAYÁN MARGELÍ**

**ANEXOS de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se renueva y actualiza la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de productos activos para la industria farmacéutica y veterinaria ubicada en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovida por Rolabo Outsourcing, S.L. (Nº Expte: INAGA/500301/02.2011/4528).**

## **ANEXO I – EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL**

### **A.- Origen de las aguas residuales**

El caudal del vertido de agua previsto en la fábrica es 12.200 m<sup>3</sup>/año. Todas las aguas generadas en las instalaciones se vierten a la red municipal, a través de la red de saneamiento, procedentes de la depuradora y de los servicios. Las aguas residuales en la planta son:

- Aguas de proceso y de lavado de equipos: 10.800 m<sup>3</sup>/año.
- Aguas de servicios: 1.400 m<sup>3</sup>/año.

### **B.- Sistemas de depuración**

Las aguas procedentes de los servicios, decantadas y aireadas, se vierten al colector del polígono conjuntamente con las aguas de proceso.

Para el tratamiento de las aguas residuales de proceso y de lavado de equipos se cuenta con una depuradora de carácter biológico aerobio de 60 m<sup>3</sup>/día de caudal máximo. La planta se compone de un tanque de recepción de las aguas residuales procedentes de la red de drenaje de fábrica, de 33 m<sup>3</sup> de capacidad, a partir del cual se envían las aguas por bombeo a una balsa de homogenización de 344 m<sup>3</sup>, donde se mantiene una fuerte agitación y se ajustan los parámetros de entrada, fundamentalmente pH, del proceso biológico posterior. Posteriormente, el agua pasa por dos reactores biológicos en serie, el primero tipo carrusel de 478 m<sup>3</sup> de capacidad y el segundo circular y de 247 m<sup>3</sup>, que disponen de sistemas de agitación, oxigenación de fangos, sistemas de adición de aditivos y nutrientes. Tras cada reactor el agua es sometida a un proceso de decantación, vertiéndose el sobrenadante y recirculándose el fango decantado hasta el reactor. El excedente de fango se purga hasta el espesador de fangos. Los fangos espesados se tratan mediante lechada de cal y filtro prensa o bien se entregan directamente a gestor autorizado.

### **C.- Límites de vertido**

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, y con el Anexo III de la Ordenanza Municipal de Control de la Contaminación de Aguas Residuales, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1000 mg/l	1500 mg/l
DBO <sub>5</sub>	500 mg/l	500 mg/l
Cinc	5 mg/L	7 mg/L
Sólidos en suspensión	500 mg/l	500 mg/l
Temperatura	40 °C	50°C

#### D.-Control del vertido de aguas residuales.

El titular de la instalación queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Rolabo Outsourcing, S.L. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizarán los siguientes controles:

- Autocontrol diario del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad (DQO, pH, Sólidos en suspensión y Temperatura) y cantidad de los vertidos.
- Análisis bimestrales: se analizarán bimestralmente como mínimo los parámetros especificados en el apartado A de este Anexo. Esos resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Dirección General de Calidad Ambiental y del Ayuntamiento de Zaragoza, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

El titular remitirá a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, un informe anual donde se reflejen los datos a la salida de la depuradora en lo que concierne a caudal y composición del efluente que incluya, al menos, los parámetros fijados en el apartado de límites de vertido del presente condicionado y copia de los valores obtenidos en los análisis bimestrales de control de efluentes realizados.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

## **ANEXO II. - EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL.**

### **A.- Emisiones a la atmósfera**

Se autoriza a la empresa Rolabo Outsourcing, S.L. como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA – 207, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 06030601 "Producción de productos farmacéuticos con un consumo de disolventes superior a 200 t/año", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Para todos los focos, excepto para el foco nº4, las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. Para el foco 4, las condiciones de referencia son las que se señalan específicamente en la descripción de ese foco.

#### Foco nº2:

Lavador de gases ácidos nº1.

Cada uno de los equipos de reacción cuenta con un sistema de condensación de compuestos orgánicos volátiles consistente en un intercambiador de calor por el interior del cual circula agua o una mezcla frigorífica y cuyo efecto fundamental es el de condensar los vapores de disolventes. La corriente resultante contiene restos de ácido clorhídrico. Estos vapores ácidos de clorhídrico se conducen al lavador de gases donde se hace circular en contracorriente hidróxido sódico que reacciona con el ácido clorhídrico, dando lugar a una disolución acuosa de cloruro sódico.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 06030603

El foco nº 2 dispone de libro de registro diligenciado como AR207/PI01.

Contaminantes emitidos: ácido clorhídrico (HCl), Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), y Cloruro de metileno.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<b>Emisiones</b>	<b>Valor límite de emisión</b>
HCl	7,5 mg/m <sup>3</sup>
COVs	150 mgC/Nm <sup>3</sup>
Cloruro de Metileno*	20 mg/Nm <sup>3</sup>

\*R40

### Foco nº 3

Lavador de gases básicos nº2.

Cada uno de los equipos de reacción cuenta con un sistema de condensación de compuestos orgánicos volátiles consistente en un intercambiador de calor por el interior del cual circula agua ó una mezcla frigorífica y cuyo efecto fundamental es el de condensar los vapores de disolventes. La corriente resultante contiene restos de amoníaco. Estos vapores básicos del amoníaco se conducen a un lavador de gases donde se hace circular en contracorriente ácido sulfúrico que reacciona con el amoníaco, dando lugar a una disolución acuosa de sulfato amónico.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): código 06030604, sin asignación de grupo.

Diligenciado con número de registro AR207/PI02.

Contaminantes emitidos: amoníaco (NH<sub>3</sub>), Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) y Cloruro de Metileno

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<b>Emisiones</b>	<b>Valor límite de emisión</b>
NH <sub>3</sub>	10 mg/m <sup>3</sup>
COVs	150 mgC/Nm <sup>3</sup>
Cloruro de Metileno*	20 mg/Nm <sup>3</sup>

\*R40

### Focos nº 8, 9, 10 y 11:

Lavadores de gases nº 3, 4, 5 y 6. Son lavadores de gases que pueden usarse indistintamente para el lavado de gases ácidos o para el lavado de gases básicos.

Los focos 8, 9 y 10 disponen de libro de registro diligenciado como AR207/PI04, AR207/PI05 y AR207/PI06, respectivamente.

Clasificación de los focos 8, 9 y 11 según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 06030603.

Clasificación del foco 10 según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): código 06030604, sin asignación de grupo.

En caso de que se utilicen para el lavado de gases ácidos, los contaminantes emitidos y los límites a cumplir son los mismos que los señalados para el foco nº 2.

En caso de que se utilicen para el lavado de gases básicos, los contaminantes emitidos y los límites a cumplir son los mismos que los señalados para el foco nº 3.

Foco nº4

Incinerador de alcoholes y otros disolventes no halogenados. Se corresponde con la unidad de tratamiento térmico cuya misión es la incineración de alcoholes de lavado y otros disolventes no halogenados generados como residuos en la planta. La capacidad nominal de incineración de la instalación es de 144 kg/h. En caso de fallo en el funcionamiento de las torres lavadoras de gases, también se utilizará para la incineración de gases.

La instalación dispone de un quemador que funciona en continuo. Se alimenta con combustible gasoil en las operaciones de puesta en marcha, hasta que se alcancen como mínimo 850°C en la cámara de combustión tras la última inyección de aire de combustión, y parada. Además se alimentará con gasoil de forma automática cuando la temperatura de los gases de combustión descienda por debajo de 850°C.

Se dispone de equipos de control en continuo de temperatura, oxígeno, presión, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, partículas, COT y SO<sub>2</sub>.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 09020400.

Diligenciado con número de registro AR207/PI03.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SO<sub>x</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), monóxido de carbono (CO), hidrocarburos y compuestos orgánicos volátiles (COVs).

Todos los valores límite están referidos a las condiciones normalizadas de temperatura (273K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco, ajustadas a un contenido del 11% de oxígeno en los gases de escape.

Los valores límite de emisión aplicables para este foco son:

1.- Para parámetros con medición en continuo:

	Valores límite de emisión		
	Valor límite diario (mg/Nm <sup>3</sup> )	Valor límite semihorario (mg/Nm <sup>3</sup> ) (100% valores)	Valor límite semihorario (mg/Nm <sup>3</sup> ) (97% valores)
SO <sub>2</sub>	50	200	50

NOx	400	---	---
CO	50	100	---
Partículas	10	30	10
COT	10	20	10

2.- Para parámetros con mediciones periódicas:

Parámetro	Valor límite
Metales pesados (Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V)	0,5 mg/Nm <sup>3</sup> (1)
Metales pesados (Hg)	0,05 mg/Nm <sup>3</sup> (1)
Metales Pesados (Cd+Tl)	0,05 mg/Nm <sup>3</sup> (1)
HCl	60 mg/Nm <sup>3</sup> (1)
HF	4 mg/Nm <sup>3</sup> (1)
Dioxinas y furanos	0,1 ngTEq/m <sup>3</sup> (2)

(1) Valor medio medido a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas.

(2) Valor medio medido a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas.

#### Focos nº6 y 7

Caldera de producción de vapor de 2,813 MW de potencia y caldera nueva de producción de vapor de 2,815 MW de potencia. Utilizan gasoil como combustible, pero está previsto que en el año 2013 sustituyan el combustible por gas natural.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 03010302.

El foco nº 6 dispone de libro de registro diligenciado como AR207/IC03.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión mientras use gasoil	Valor límite de emisión a partir del uso de gas natural
SO <sub>2</sub>	200 mg/Nm <sup>3</sup>	30 mg/Nm <sup>3</sup>
NOx	200 mg/Nm <sup>3</sup> (medido como NO <sub>2</sub> )	200 mg/Nm <sup>3</sup> (medido como NO <sub>2</sub> )
CO	30 mg/Nm <sup>3</sup>	30 mg/Nm <sup>3</sup>

#### **B.- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles.**

Se incorpora a la presente Autorización la inscripción en el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón de Rolabo Outsourcing, S.L., según lo establecido en la Disposición segunda del Decreto

231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, con el número de inscripción AR/COV (Z)- 6 /2007 como instalación perteneciente al Anexo I, apartado 7, y Anexo II apartado 20 del Real Decreto 117/2003.

Respecto a las mediciones continuas de COV's en el foco 4, se considerará que se cumplen los valores límites de emisión si se cumplen los valores límite diarios y semihorarios para COT establecidos para dicho foco 4.

Respecto a las mediciones periódicas de los focos 2, 3, 8, 9, 10 y 11, se considerará que se cumplen los valores límites de emisión si en un ejercicio de supervisión la media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión y ninguna de las medias de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

Las emisiones difusas, calculadas de acuerdo al Anexo IV del Real Decreto 117/2003, de la parte existente en el año 2007 no superarán el 15% de los disolventes que entraban en la planta en ese momento y las emisiones difusas de la ampliación no superarán el 5% de los disolventes que entran en la planta a los efectos de dar servicio a la ampliación.

### **C.- Control de emisiones a la atmósfera.**

La empresa deberá presentar ante la Dirección General de Calidad Ambiental un informe anual respecto a la emisión de compuestos orgánicos volátiles cuya elaboración se realizará mediante la intervención de un organismo de control autorizado, según el Decreto 231/2004, del Gobierno de Aragón.

Los focos existentes deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259 ó en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y los focos nuevos (7 y 11) deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259.

#### Control de la unidad de tratamiento térmico (foco 4)

En el foco 4, clasificado en el grupo B, código 09020400 del CAPCA-2010, se mantendrá un sistema de control homologado, con registro incorporado e indicador, para vigilar de forma continua la emisión de sustancias contaminantes. Se medirán en continuo los siguientes parámetros del proceso: temperatura cerca de la pared interna de la cámara de combustión, concentración de oxígeno, presión y temperatura de los gases de escape, y las siguientes sustancias: óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, partículas totales, Compuestos orgánicos, expresados como Carbono Orgánico Total, y SO<sub>2</sub>. Debido al funcionamiento discontinuo en el tiempo de las instalaciones, deberán avisar a la Dirección General de Calidad Ambiental con una antelación mínima de 10 días de las fechas previstas de operación.

Los equipos de medición en continuo estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se realizará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos, cada tres años.

Las mediciones de metales pesados, dioxinas y furanos se realizarán, al menos, una vez al año y las mediciones de HCl y HF, al menos, dos veces al año. Estas mediciones periódicas, se llevarán a cabo por un organismo de control de la administración, de manera representativa y con la instalación de tratamiento térmico en operación.

El muestreo, frecuencias y análisis de todos los contaminantes, entre ellos las dioxinas y los furanos, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los valores de los intervalos de confianza del 95 de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Monóxido de carbono: 10 %  
Dióxido de azufre: 20 %  
Dióxido de nitrógeno: 20 %  
Partículas totales: 30 %  
Carbono orgánico total: 30 %  
Cloruro de hidrógeno: 40 %  
Fluoruro de hidrógeno: 40 %

#### Control de otros focos

Frecuencias de control y condiciones de monitorización:

En los focos 6 y 7, clasificados en el grupo B, código 03010302 del CAPCA-2010, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años.

En los focos 2, 3, 8, 9, 10 y 11 se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión.

Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.
- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.
- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es

suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

-Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura ( 273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este Anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

Obligaciones de registro y documentales:

En el plazo máximo de cuatro meses desde la instalación de los focos 7 y 11, se deberá solicitar en el INAGA el diligenciado de sus libros de registro, acompañados de las mediciones realizadas por un Organismo de Control Autorizado.

La empresa deberá mantener actualizados los libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados para cada foco emisor, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas. Los resultados de los controles periódicos deberán remitirse al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza y a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza ([unidadambiente2@zaragoza.es](mailto:unidadambiente2@zaragoza.es)).

Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Rolabo Outsourcing, S.L. durante un período mínimo de diez años.

### **ANEXO III.- EMISIONES Y CONTROL DE RUIDOS**

Hasta el 2 de marzo de 2014, en ambiente exterior, el nivel de ruido se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones para las áreas acústicas tipo IV, suelo de uso industrial, no debiéndose superar los 75 dB(A) diurnos y los 70 dB(A) nocturnos, medidos a 3 metros de distancia del foco del ruido en la dirección de máxima incidencia sonora y si es posible, a 3,5 metros, como mínimo, de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejan el sonido.

A partir del 3 de marzo de 2014, en el ambiente exterior, el nivel de ruido se deberá ajustar a lo establecido en el Anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para las áreas de usos industriales, en áreas urbanizadas existentes, no debiéndose superar los 75 dB diurnos y 65 dB nocturnos, referenciados a una altura de 4 metros.

La empresa realizará al menos una medida anual de ruido por un Organismo de Control Autorizado a lo largo del año 2013 y con suficiente antelación al cambio de valores límite en previsión de la necesidad de implementar medidas adicionales de atenuación de ruidos. Así mismo, se realizará al menos una medida anual de ruido por un Organismo de Control Autorizado durante los años 2014 y 2015.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados de los límites establecidos en el primer párrafo se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos debiéndose realizar, en caso de que dichas normas no establezcan métodos de medición y/o valoración de resultados, de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados de los límites establecidos en el segundo párrafo se realizará de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el INAGA para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

## **ANEXO IV.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL.**

### **A.- PREVENCIÓN Y PRIORIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS.**

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Rolabo Outsourcing, S.L. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente Rolabo Outsourcing, S.L. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 1.4.- Mejores técnicas disponibles de esta resolución. No obstante lo anterior, para el caso de los residuos peligrosos Rolabo Outsourcing, S.L. deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado C.1 de este Anexo con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, Rolabo Outsourcing, S.L. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.1- Producción de Residuos Peligrosos y B.2.- Producción de residuos industriales no peligrosos del presente Anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de

tratamiento actual un código de operación D, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución Rolabo Outsourcing, S.L. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de gestión que se señalan en la última columna de las tablas de los apartados B.1 y B.2 de este Anexo y que se corresponden con las establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto de que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

### B.- Producción de residuos.

#### B.1.- Producción de residuos peligrosos.

Se autoriza a Rolabo Outsourcing, S.L., la inscripción en el registro de Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/P-133 para los siguientes residuos:

- Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos:

Descripción	Código LER	Cantidad (Tm/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	070513	32,2	H5	D5-D9	--
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	070511	39	H5	D15	--
Residuos de reacción y de destilación halogenados	070507	145,3	H5	D15	R2-R3
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos (soluciones ácidas)	070501	98,3	H8	D15	R2
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos (soluciones básicas)	070501	88,5	H8	D15	R2
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos (aguas con sales)	070501	140	H8	D15	R2
Otros residuos de reacción y destilación*	070508	867*	H3B	R2/R1	--
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	070510	32,7	H14	D15-D5	R5-R7

Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos**	070504	600,7**	H3B	R2/R1	--
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	160506	6	H14	D15	R4-R5-R6
Baterías de plomo	160601	1,2	H6	R13	--
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	6,3	H14	D15	R3-R4-R5
Residuos que contienen hidrocarburos	160708	1	H14	D15	R3
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	12	H14	D15	R3-R5-R7-R9
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	1,2	H14	D15	R3-R5
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas	190111	0,005	H14	D15	R5
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	190806	2,9	H14	D15	R7
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas (materias primas caducadas)	160305	2	H6	D15	R3

\* 700,2 Tm/año se reutilizan (R2) y 166,8 Tm/año se autogestionan in situ (R1)

\*\* 366,8 Tm/año se reutilizan (R2), 92,2 Tm/año se autogestionan in situ (R1) y 139,7 Tm/año se llevan a gestor externo.

- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Tm/año	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	1,2	H14	D5-D9	--

Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205	6	H14	R9/R1-D9	R9/R1
---	--------	---	-----	----------	-------

Se dispone de áreas de almacenamiento diferenciadas para las diferentes tipologías de residuos. Los residuos que van a ser autogestionados se almacenan en depósitos de acero inoxidable. El resto de residuos líquidos se almacenan en bidones de 200 L o contenedores de 1000 L, de plástico o metálicos, y los residuos sólidos se almacenan en envases de cierre ballesta desde 50 a 200 L de capacidad.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Art. 6 del RD 833/1988 por la producción de residuos peligrosos cuya cuantía, conjunta con la correspondiente a las operaciones de gestión de residuos peligrosos, se detalla en el apartado A del Anexo V.

## B.2.- Producción de residuos industriales no peligrosos

Los residuos industriales no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuo	Código LER	Tm/año	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Envases de papel cartón	150101	2,6	R3	--
Envases de plástico	150102	7	R3-D5	R3
Envases de vidrio	150107	3,5	R5	--
Envases de madera	150103	12	R3/R1	--
Metales mezclados	170407	20	R4	--
Envases metálicos	150104	5	R4	--

Se dispone de áreas de almacenamiento diferenciadas para las diferentes tipologías de residuos.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 de este anexo, los residuos industriales no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

### B.3.- Producción de residuos domésticos

Los residuos domésticos que se generarán en la actividad son:

Residuos	Código LER	Tm/año
Basura doméstica	200301	44

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Zaragoza. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

## C.- Control de la producción de residuos

### C.1.- Control de la producción de residuos peligrosos

Rolabo Outsourcing, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

### C.2.- Control de la producción de residuos industriales no peligrosos

Rolabo Outsourcing, S.L. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación de los residuos industriales no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

## ANEXO V.- GESTIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

### A.- Autorización de gestión de residuos

Se renueva la autorización de la instalación de Rolabo Outsourcing, S.L. sita en el Polígono Malpica C/J, parcelas 3-4 de Zaragoza como instalación de tratamiento de residuos peligrosos y la autorización de Rolabo Outsourcing, S.L. como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y de

acuerdo al Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Se autoriza la autogestión de los residuos peligrosos que se señalan en la siguiente tabla, con las cantidades y operaciones de tratamiento descritas en la misma:

Residuo	Código LER	Tm/año
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos (otros disolventes no halogenados)	070504	92,2
Otros residuos de reacción y destilación (alcoholes de lavado)	070508	166,8

La operación de autogestión de estos residuos cuya autorización se renueva es la eliminación por incineración (D10) de parte de los alcoholes de lavado y otros disolventes no halogenados generados en el proceso productivo. La producción máxima de estos tipos de residuos es de 867 Tm/año y 600,7 Tm/año respectivamente, de los que se reutilizan internamente 1069 Tm/año mediante un sistema de destilación fraccionada, 139,7 se gestionan externamente y 259, se eliminan en esta instalación. La capacidad máxima de incineración de la unidad de tratamiento térmico es de aproximadamente 3,5 T/día.

Únicamente se autoriza la incineración de los residuos líquidos combustibles que se señalan en la tabla anterior, siempre y cuando cumplan los siguientes criterios:

- a) Que el contenido en masa de hidrocarburos aromáticos policlorados, como los policlorobifenilos (PCB) o el pentaclorofenol (PCP), no supere la concentración de 50 ppm.
- b) Que estos residuos no se conviertan en peligrosos por contener otros constituyentes de los enumerados en la tabla 4 del anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, tras las modificaciones introducidas por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, en cantidades o concentraciones que impidan cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 20/2011.
- c) Que el valor calorífico neto de la mezcla a incinerar sea, como mínimo, de 30 MJ por kilogramo.

Las condiciones de diseño, equipamiento, construcción y explotación deberán ser las siguientes:

- El grado de incineración deberá ser tal que el contenido de Carbono Orgánico Total (COT) de las cenizas sea inferior al 3%, o que la pérdida al fuego de las mismas sea inferior al 5% del peso seco de la materia.
- Se garantizará que tras la última inyección de aire de combustión, incluso en las condiciones más desfavorables, al menos durante 2 segundos la temperatura de los gases derivados de la incineración se eleve hasta a 850 °C, medida cerca de la pared interna de la cámara de combustión.
- El quemador, de gasoil se pondrá en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases de combustión, tras la última inyección de aire de combustión, descienda por

debajo de 850°C. Dicho quemador se usará así mismo para las operaciones de puesta en marcha y parada a fin de que la temperatura de 850°C se mantenga en todo momento durante estas operaciones mientras haya residuos no incinerados en la cámara de combustión.

- La instalación de incineración dispondrá de un sistema automático que impida la alimentación de residuos en los siguientes casos:
  - a) En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850° C.
  - b) Cuando no se mantenga la temperatura de 850° C.
  - c) Cuando las mediciones continuas de contaminantes a la atmósfera establecidas en esta Resolución muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones o fallos en el proceso.

Rolabo Outsourcing, S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, deberá depositar una garantía financiera de doscientos doce mil euros, (212.000 €) para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos. Dicha garantía podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma.

La garantía financiera se deberá constituir en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón, ante el Departamento competente en materia de Medio Ambiente (actualmente el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente). Cuando se opte por la constitución de la garantía mediante aval bancario, éste deberá nombrar al menos los siguientes aspectos: Razón social y NIF del banco y del avalado, legislación ambiental por la que se establece la garantía que se ha señalado en el párrafo anterior, cuantía del aval y título completo de la presente resolución.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de valorización de residuos peligrosos, momento en que será devuelta previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra conjuntamente los posibles daños por la producción y gestión de residuos peligrosos, tal y como establecen los artículos 17.7 y 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y cuya cuantía asciende a cinco millones trescientos noventa y seis mil veinte euros (5.396.020 €). Dicho seguro deberá cubrir, en todo caso, los riesgos señalados en el artículo 6.4 del RD 833/1988.

### **B.- Control de la gestión de residuos peligrosos**

El titular de la instalación mantendrá actualizado el manual de explotación de la autogestión de residuos peligrosos, con indicación de lo señalado en el artículo 26.2.1.h) del RD 833/1988 y deberá llevar un registro comprensivo de las operaciones de mantenimiento preventivo y

correctivo de las instalaciones, debiendo designar como responsable de la instalación de autogestión de residuos a un titulado superior especializado que esté al frente del personal y para todas las relaciones con la administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2.2. del Real Decreto 833/1988

Igualmente, Rolabo Outsourcing, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza y origen de los residuos peligrosos autogestionados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Antes del día 1 de marzo de cada año, Rolabo Outsourcing, S.L. presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental una Memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ampliada al contenido establecido en el artículo 38 del RD 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de RTP. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

## **ANEXO VI.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD**

### **A.- Protección del suelo y las aguas subterráneas**

La actividad realizada por Rolabo Outsourcing, S.L. entra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Rolabo Outsourcing, S.L. tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Se dispone de cubetos de seguridad y sistemas de drenaje que garantizan la recogida de todos los derrames de aguas de proceso y de productos químicos que, de no poder ser reintroducidos en el proceso, se gestionarán como residuo.
- Los residuos que van a ser autogestionados se almacenan en depósitos de acero inoxidable. El resto de residuos líquidos se almacenan en bidones de 200 L o contenedores de 1000 L, de plástico o metálicos, y los residuos sólidos se almacenan en envases de cierre ballesta desde 50 a 200 L de capacidad.
- El suelo sobre el que se almacenan los residuos dispone de pavimento impermeable.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el

órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc que utilizan aceite para evitar pérdidas.

#### **B.- Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.**

En el emplazamiento sobre el que se ubica Rolabo Outsourcing, S.L. no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el RD 9/2005 para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Informe Base: En un plazo máximo de 6 meses desde la presente resolución Rolabo Outsourcing, S.L. deberá presentar ante la Dirección General de Calidad Ambiental una propuesta de actuaciones, contenido y alcance para la elaboración de un Informe Base de suelos y aguas subterráneas. La propuesta de actuaciones para la elaboración del informe base deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Lo establecido reglamentariamente para los Informes Preliminares de Situación de suelos.
- Los trabajos necesarios para obtener información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas teniendo en cuenta las sustancias peligrosas relevantes que se utilizan en la instalación, el tipo de suelo, el modelo hidrogeológico del emplazamiento, etc.

La Dirección General de Calidad Ambiental aprobará la propuesta de actuaciones y la cronología de los trabajos a realizar. Finalizados los trabajos, Rolabo Outsourcing, S.L. deberá presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental el Informe Base, que sustituirá a la presentación del Informe Preliminar de Situación recogido en el RD 9/2005.

Los requisitos y parámetros del control, así como la frecuencia de los controles de los suelos y las aguas subterráneas serán determinados por la Dirección General de Calidad Ambiental en función del resultado obtenido en el Informe Base. El programa de control a establecer podrá incluir controles periódicos (informes de situación) controles integrales de suelos y control adicional de aguas subterráneas, con los siguientes condicionantes y requisitos:

- Informes de situación: de acuerdo con lo establecido en el punto 4 del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, Rolabo Outsourcing, S.L. deberá presentar periódicamente informes de situación o actualizaciones del informe Base. Dichos informes de situación contendrán lo establecido en el RD 9/2005 y se completarán con el resumen y seguimiento de las mediciones y controles realizados sobre la infraestructura ejecutada para la realización del Informe Base. Los informes de situación se ajustarán al modelo normalizado existente o el que en su caso pueda desarrollarse con carácter posterior, y deberá ser actualizado, al menos, cada 3 años. El primer informe de situación se presentará 3 años después de la presentación del Informe Base.

Asimismo, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación.

- Control adicional de las aguas subterráneas: El titular de la autorización realizará un control

de las aguas subterráneas con una frecuencia de análisis de, al menos, cada 5 años. Los requisitos y parámetros del control de estos controles adicionales serán establecidos por la Dirección General de Calidad Ambiental y la Confederación Hidrográfica del Ebro. El primer control de las aguas subterráneas se realizará 5 años después del primer Informe Base, y será renovado con la misma periodicidad.

- Control integral del suelo: El titular de la autorización completará el control de suelos que se realiza conforme a las condiciones y frecuencias que se establezcan para el informe de situación, mediante la realización de un control integral del suelo, cuyo contenido será determinado por la Dirección General de Calidad Ambiental, con una frecuencia de análisis de, al menos, 10 años. El primer informe de control integral del suelo se realizará 10 años después del primer Informe Base, y será renovado con la misma periodicidad. Este informe incluirá también el control de aguas subterráneas.

Los resultados de los controles de suelos y aguas subterráneas serán remitidos a la Dirección General de Calidad Ambiental y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 1.5.- Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.